

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo contenidas en un producto
negocial

Referencia : Oficio N° 104-2020-FONDEPES/OGA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- En el marco del cumplimiento de un Convenio Colectivo de Trabajo (correspondiente al periodo 2017 – 2019) en el que se acordó otorgar uniforme institucional al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 como condición de trabajo, ¿Resulta viable otorgarlo en el presente año 2020?
- Los trabajadores sindicalizados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 que actualmente realizan labores presenciales durante el presente estado de emergencia, ¿les corresponde percibir el uniforme institucional como condición de trabajo (producto de un convenio del periodo 2017 – 2019) durante el presente año?
- A los trabajadores sindicalizados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 que actualmente realizan trabajo remoto, ¿les corresponde recibir el uniforme institucional como condición de trabajo (producto de un convenio del periodo 2017 – 2019) durante el presente año?
- ¿Corresponde otorgar condiciones de trabajo durante el presente año 2020 a los trabajadores sindicalizados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, pese a que el convenio colectivo que otorga dicho beneficio fue pactado para el periodo 2019?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W4L2FBR



o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión solicitada, precisamos que estará referida al marco legal sobre negociación colectiva regulada por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dado que durante la vigencia de dichas normas se dio la celebración del citado convenio materia de consulta.

Sobre la vigencia de un convenio colectivo

- 2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el [Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en: www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

*3.2 Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.
(...)”*

- 2.6 En ese sentido, las cláusulas contenidas en los convenios que fueron suscritos bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil, podían tener la condición de permanente cuando así había quedado estipulada expresamente en el convenio que la contenía, pues en este se manifestaba la voluntad de las partes para perpetuar una cláusula convencional.
- 2.7 Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), se dispuso que todo convenio colectivo suscrito o laudo arbitral tiene una vigencia mínima de dos (2) años (numeral 5.4, artículo 5).
- 2.8 Con respecto a la posibilidad de aplicar convenios que ya no se encuentran vigentes en un periodo posterior, debemos indicar que ello no es posible en tanto los convenios tienen una fecha de vencimiento establecida, que al cumplirse, extingue dicho pacto convencional;

motivo por el cual, al momento de suscribir un nuevo convenio, la organización puede solicitar en el respectivo pliego de reclamos los mismos beneficios contenidos en las cláusulas de los convenios anteriores, con las mismas o diferentes características y/o requisitos para su otorgamiento.

- 2.9 Al vencer un convenio colectivo, también vence la obligación de seguir otorgando los beneficios pactados en sus cláusulas respectivas, por lo que la entidad podrá comunicar el vencimiento del plazo del convenio y por ende de los beneficios pactados, salvo aquellos que se encuentran contenidos en cláusulas de naturaleza permanente.

Sobre la entrega de uniforme como condición de trabajo

- 2.10 En primer lugar, debemos indicar que en la Administración Pública, el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como una condición de trabajo, con prescindencia del régimen al cual se encuentran vinculados con el Estado, por ello SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el [Informe Técnico N° 001582-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“2.6 En principio, es de señalar que SERVIR ha tenido oportunidad de desarrollar el otorgamiento de condiciones de trabajo a través de múltiples informes, como el Informe Técnico N° 150-2017- SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se detallaron las características que deben reunir las condiciones de trabajo:

“(…) 2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.”

(…)

3.1 Las condiciones de trabajo deben reunir las características citadas en el numeral 2.6 del presente informe. Caso contrario, estas constituyen una ventaja patrimonial y trasgreden la prohibición al reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios establecido en las normas presupuestarias vigentes.

3.2 Si la entidad determina que la entrega de raciones alimentarias, uniformes y/o vales de consumo reúnen las características de condiciones de trabajo, estas corresponderían ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria de labores.

3.3 Pese a encontrarse vigente, el otorgamiento de condiciones de trabajo podría no cumplir su finalidad durante el Estado de Emergencia Nacional pues, por su naturaleza,



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

solo serían compatibles con el ejercicio de las labores presenciales y no el trabajo remoto o la licencia con goce de haber compensable.

3.4 Única y exclusivamente en los casos como el descrito en el numeral 2.12 del presente informe técnico, aun cuando actualmente el otorgamiento de dichas condiciones no resultara indispensable para el desarrollo de las labores por parte del personal que se encontrara bajo trabajo remoto, su otorgamiento sí devendría en obligatorio para la entidad, inclusive respecto de aquellos que se encuentran bajo licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, puesto que ello respondería al cumplimiento de una obligación correspondiente a un período previo al Estado de Emergencia Nacional y la aplicación del trabajo remoto o las licencias con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, es decir, un período en que el otorgamiento de dichas condiciones sí cumplía con la finalidad perseguida por estas."

Por tanto, nos remitimos a lo indicado en el citado informe, el cual ratificamos en todos sus extremos.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante [Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC](#), SERVIR emitió opinión sobre la vigencia de los convenios colectivos antes la dación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Mediante [Informe Técnico N° 001582-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR emitió opinión sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo durante el presente estado de emergencia, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **W4L2FBR**